pog/jsk
S.116ª

Oficio Nº 10.520

VALPARAÍSO, 19 de diciembre de 2012

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Mediante oficio N°465-360, de 10 de diciembre de los corrientes, V.E. formuló diversas observaciones al proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, correspondiente al boletín N°8575-05.

Al respecto, comunico a V.E. que el Congreso Nacional rechazó las observaciones individualizadas con los números 1), 3), 4) y 5), y no reunió el quórum constitucional necesario para insistir en el proyecto aprobado por el Congreso Nacional, motivo por el cual deben eliminarse de las Partidas adjuntas al texto contenido en el oficio N°10.493, de 28 de noviembre de 2012, remitido por esta Cámara a V.E., los párrafos que a continuación se indican:

1) En la PARTIDA N° 05, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Capítulo 68 (Gobierno Regional Región VIII Bío Bío), Programa 02 (Inversión Regional región VIII), Subtítulo 13, Asignación 011 (Servicio de Gobierno Interior), Glosa 01, el texto que sigue a continuación de la frase “ejecución de los estudios, proyectos y programas.”, y hasta el punto final (.), que dice:

“El programa de Desarrollo Integral Arauco Avanza deberá contemplar, entre otros, la construcción de un centro de formación técnica, un centro para el tratamiento de la discapacidad, un centro para el tratamiento integral de drogodependientes, estudios para la habilitación de una oficina provincial de CORFO y recursos para regularizar

derechos de aguas de los pequeños agricultores de la Provincia.

Con estos recursos se podrán comprar terrenos, contratar en forma conjunta estudios de prefactibilidad, factibilidad y sus diseños, financiar total o parcialmente iniciativas de inversión en las áreas de salud y educación de carácter público, tanto de carácter técnico como profesional.

Estos recursos permitirán financiar complementariamente acciones concurrentes que beneficien a la población usuaria. El traspaso de estos recursos cuando corresponda, podrá realizarse con las condiciones establecidas en la presente glosa o las normativas que a la institución le son aplicables.”.

2) En la PARTIDA 15, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Capítulo 01 (Subsecretaría del Trabajo), Programa 03 (Pro empleo), subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 264 (Programa Inversión en la comunidad), Glosa 07, el párrafo que expresa:

“El personal así contratado estará afecto a los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, del mismo modo y en las mismas condiciones que disponen los artículos 2 y 8 de la Ley N° 20.559 de 16 de diciembre de 2011.”.

3) En la PARTIDA 15, MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Capítulo 01 (Subsecretaría del Trabajo), Programa 03 (Pro empleo), subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 264 (Programa Inversión en la comunidad), Glosa 07, el párrafo final que dice:

“En el caso de la región del Bío Bío a que se refiere esta glosa mantendrá a lo menos los mismos cupos del año 2012.”.

4) En la PARTIDA 50 TESORO PUBLICO, Capítulo 01 (Fisco), Programa 03 (Operaciones Complementarias), Glosa 03, párrafo segundo, el numeral 1), que se inicia a partir de los dos puntos (:) que sigue a la frase “indica a continuación”, que dice:

“1) Ex trabajadores de la ex empresa Carbonífera Schwager, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener a lo menos 45 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 5 años de trabajos en el yacimiento Carbonífera Schwager; y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1990 y 1994;”.

Por otra parte, el Congreso Nacional aprobó la observación N°2, formulada por V.E. a la PARTIDA 09, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Capítulo 01 (Subsecretaría de Educación), Programa 30 (Educación Superior), para agregar en la glosa 13, asociada a la asignación 401 (Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura), el siguiente párrafo final:

”Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.

En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de ley N° 19.532.”.

Lo que tengo a honra comunicar V.E., para efectos de lo preceptuado en los artículos 73 de la Constitución Política y 36 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados